

MODIFICACIONES EN LA RECUPERACION DEL IVA DE CREDITOS O FACTURAS INCOBRABLES

Con fecha 13 de abril de 2010, se publicó en el BOE el Real Decreto 6/2010 de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo. Se trata de un conjunto de normas, de muy variada índole, encaminadas todas ellas a impulsar el crecimiento de la economía española.

Entre las medidas para favorecer la actividad empresarial, nos interesamos por la simplificación de los requisitos para recuperar el IVA en el caso de facturas incobrables. Como ya habíamos explicado en anteriores circulares, el sujeto pasivo puede realizar una modificación voluntaria de la base imponible, que tienen por causa la falta de pago del impuesto por el destinatario, en las dos modalidades siguientes:

1. cuotas repercutidas incobrables.
2. situaciones de concurso.

Los requisitos y condiciones para recuperar este IVA siguen siendo las mismas, con una modificación: con estas nuevas medidas, cuando el titular del derecho de crédito cuya base imponible se pretende reducir sea un empresario o profesional cuyo volumen de operación, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de esta ley, no hubiese excedido durante el año natural inmediatamente anterior de 6.010.121,04 euros, podrá modificar la factura, a los seis meses desde el devengo del impuesto. Con esta simplificación se reduce a la mitad el tiempo de espera, para recuperar este IVA.

El plazo para la emisión de las facturas rectificativas sigue siendo durante los tres meses siguientes a la finalización del periodo de 6 meses.

Igualmente, el plazo de comunicación a la AEAT tampoco varía, teniendo un plazo de un mes desde la fecha de expedición de la factura rectificativa, debiendo hacerse constar que no se trata de créditos excluidos, y acompañando copia de la factura rectificativa y de la reclamación judicial o acta notarial.

De esta forma, podemos ver cómo los plazos de tiempo globales, se reducen de 16 meses anteriormente (12 meses de espera, 3 meses para modificar la factura y 1 mes para efectuar la comunicación a la AEAT), a 10 meses en la actualidad (6 meses de espera, 3 meses para modificar la factura y 1 mes para efectuar la comunicación a la AEAT).

En los casos particulares, en los que a fecha 14-04-2010 se tuviesen créditos con una antigüedad superior a 6 meses, e inferior a un año, disponen de un plazo hasta el 14-07-2010, para realizar la modificación de la factura.

Por otra parte, se amplia la forma en la que se debe instar al cobro al deudor, pudiendo realizarse, además de mediante reclamación judicial, por medio de requerimiento notarial, incluso cuando se trate de créditos afianzados por Entes públicos.

En este caso, habría que tener en cuenta dos aspectos: el tiempo y el precio. Por una parte, el requerimiento notarial podría ser más rápido, siempre que surta efecto y el deudor pague de inmediato. En caso contrario, habría que recurrir igualmente a la reclamación judicial. En cuanto al precio, el requerimiento notarial suele tener un coste superior al proceso monitorio.